

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 20 de octubre de 2022, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que el término para subsanar la demanda venció el 10 de octubre de 2022, toda vez que el auto de inadmisión de la demanda se notificó en estados electrónicos No 164 de 3 de octubre hogaño y la parte interesada presentó subsanación a la demanda vía correo electrónico el día 4 de octubre del año en curso, dentro del término. Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, octubre veinte (20) de Dos Mil Veintidós (2022)

PERMISO SALIDA DE PAIS
RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2022-00374-00.

AUTO No. 1865

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos formales señalados en los artículos 82 y 90 del C.G.P, se procederá a admitir la misma

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITIR la anterior demanda de permiso de salida del país que a través de apoderada judicial adelanta la señora Claudia Lorena Cabrera Hincapié en representación del adolescente Jorge Stevan Escobar Cabrera, contra el señor Jorge Hernán Escobar Serrato, padre del precitado.

SEGUNDO.- NOTIFICAR este auto al demandado, conforme lo dispone Art. 8º ley 2213 de 13 de junio de 2022. En consecuencia, este proveído le será enviado por parte del despacho al correo electrónico aportado en la demanda: jorgehmatias@hotmail.com

TERCERO.- La notificación personal del demandado, se tendrá como surtida dos días hábiles siguientes al envío del correo electrónico, y los términos para contestar la demanda (10 días hábiles) comenzarán a correr al tercer día de haber sido enviado y se tenga la notificación de entrega. (Inciso 3º del Art. 8º ley 2213 de 2022).

CUARTO.- NOTIFICAR a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho y a la Agente del Ministerio Público, para los fines pertinentes.

QUINTO- DÉSELE el trámite del proceso verbal sumario consagrado en el artículo 390 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

EYCA

Publicado en estado electrónico #177 de 21/octubre/2022